



Resolución Directoral Regional

N° 593 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA,

29 DIC 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 577-2022-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 577-2022-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de diciembre del 2022, en la parte resolutive ha consignado en su Artículo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Bonificación Personal al Servidor Nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Tacna del Gobierno Regional de Tacna, que se detalla en porcentajes y fechas siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRES				REM	FOR	REM			ADEUDOS
TIEMPO DE SERVICIOS					CENT				
A	M	D	HASTA	MUC	%	PERS	DESDE	HASTA	DEVENGADOS
GÜISA RIOS, RICARDO ENRIQUE									
17	4	2	31/08/2019	598.98	15%	90	18/08/2019	31/12/2019	396
				598.98	15%	90	1/01/2020	31/12/2020	1,080.00
				598.98	15%	90	1/01/2021	31/12/2021	1,080.00
				598.98	15%	90	1/01/2022		
TOTAL, DEVENGADO									2,556.00

Que, se ha advertido de Oficio que en la Resolución Directoral Regional N° 577-2022-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de diciembre del 2022, tratándose de pagos de años anteriores al presente se debe de reconocer y otorgar el pago de devengados de la bonificación Personal por lo que debe quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO POR DEVENGADOS por concepto de BONIFICACION PERSONAL por el monto de S/2,556.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SESIS CON 00/100 soles) a favor del servidor público nombrado GUIZA RIOS, RICARDO ENRIQUE, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES				REM	FOR	REM			ADEUDOS
TIEMPO DE SERVICIOS					CENT				
A	M	D	HASTA	MUC	%	PERS	DESDE	HASTA	DEVENGADOS
GÜISA RIOS, RICARDO ENRIQUE									
17	4	2	31/08/2019	598.98	15%	90	18/08/2019	31/12/2019	396
				598.98	15%	90	1/01/2020	31/12/2020	1,080.00
				598.98	15%	90	1/01/2021	31/12/2021	1,080.00
				598.98	15%	90	1/01/2022		
TOTAL, DEVENGADO									2,556.00

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas" y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece "las autoridades deben dirigir



Resolución Directoral Regional

N° 593 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA,

29 DIC 2022

e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctico de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias".

Que, en tanto el Numeral 1.16 de la norma acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores señala "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz", este último engarzado con el Artículo 34° del mismo cuerpo normativo, mediante el cual obliga a la entidad a implementar la fiscalización posterior de todo procedimiento, verificando de oficio y mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de los documentos, de los informes y otros.

Que, el Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe en su "Numeral 5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, Numeral 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar, Numeral 5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general v provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto".

Que, el TUO de la Ley N° 27444, ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propio autoridad emisora" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.1 "El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación", el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcto no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio",

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO. De la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR DE OFICIO el Artículo Primero de la Directoral Regional N° 577-2022-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de diciembre del 2022, debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO POR DEVENGADOS por concepto de BONIFICACION DIFERENCIAL por el monto de S/2,556.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SESIS CON 00/100 soles) a favor del servidor público nombrado GUISA RIOS, RICARDO ENRRIQUE, conforme al siguiente detalle:



Resolución Directoral Regional

N° 593 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

29 DIC 2022

FECHA,

APELLIDOS Y NOMBRES				REM	FOR	REM			ADELIDOS
TIEMPO DE SERVICIOS					CENT				
A	M	D	HASTA	MUC	%	PERS	DESDE	HASTA	DEVENGADOS
GÚISA RIOS, RICARDO ENRIQUE									
17	4	2	31/08/2019	598.98	15%	90	18/08/2019	31/12/2019	396
				598.98	15%	90	1/01/2020	31/12/2020	1,080.00
				598.98	15%	90	1/01/2021	31/12/2021	1,080.00
				598.98	15%	90	1/01/2022		
TOTAL, DEVENGADO									2,556.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 577-2022-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de diciembre del 2022, y que no haya sido expresado ni revocado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los efectos de la presente, corresponden a la decisión de la Resolución Directoral Regional N° 577-2022-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de diciembre del 2022, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR con la presente resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:
DRA.T
OAI
OA
OPP
UPER
Sub. Sist. Remuneraciones
L. Personal
Expediente Administrativo
Archivo

MFAV/msg